

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resolución Directoral UGEL 09 N° 004837

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

10 SEP. 2024

Visto el expediente N° 3154748-2024 Documento N° 5618318, Opinión Legal N° 0713-2024-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta (40) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 2206-2024-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a: la solicitud por pago de reintegro de la bonificación por refrigerio y movilidad; la solicitud por pago de beneficios de los D.S N° 065-2023-EF y D.S. N° 056-2004-EF; la solicitud por pago de reintegro de la bonificación del 25% a pensionistas mayores de 80 años de edad y; la solicitud por pago de reintegro de vacaciones truncas; petitionado por Don: DELGADO MENESES FELIX ALBERTO. Asimismo, refiere ser docente cesante de la I.E. N° 20318-Huacho, y pertenecer al régimen del Decreto Ley N° 20530 y señala que por encontrarse en ese régimen pensionario, le corresponde le reconozcan los diversos derechos pensionarios antes mencionados;

Que, para sustentar su solicitud, se adjuntan diversos documentos, así como el Informe Escalafonario N° 425-2024-ESC-JAGA-UGEL 09-Huaura.

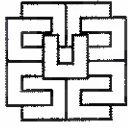
En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativa de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 0461-2024-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, la asignación única por refrigerio y movilidad fue otorgada en el año 1985, cuando el Sol de Oro fue la unidad monetaria del Perú, hasta enero de 1985. Del 01 de febrero de 1985 hasta el 30 de junio de 1991 fue reemplazada por el Inti, cuya equivalencia era la siguiente: Un Inti = 1000 soles de oro, y a partir del 01 de julio de 1991, la unidad monetaria del Perú es el Nuevo Sol, siendo su equivalencia la siguiente: Un Nuevo Sol = 1 000 000.00 de Inti, lo que en la moneda anterior equivaldría a un Nuevo Sol = 1 000 000.00 Soles de oro; conforme se desprende de lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 25295 en cuanto señala, la relación entre "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de Intis por cada un "Nuevo Sol" (...). De acuerdo a lo expuesto, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (de Sol a Inti y del Inti al nuevo Sol).

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, así mismo se advierte que el **administrado** es Docente Cesante y venía percibiendo por concepto de Refrigerio y Movilidad un monto de S/. 5.00 Nuevos Soles mensuales, monto que ya viene incluido en el RIM (Remuneración Integral Mensual) por lo que es el monto correcto, que corresponde de acuerdo a la normatividad vigente. Para lo cual en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, lo que resulta ser desestimada la petición de don: **DELGADO MENESES FELIX ALBERTO**.

Que, la asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva que prescriben los D.S N° 065-2023-EF y D.S. N° 056-2004-EF conforme lo establecía la norma, se otorgaba al docente activo nombrado y contratado del Magisterio que desarrollaban labor pedagógica efectiva con alumnos y a Directores de II.EE. sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la Dirección conforme también lo señala el informe técnico en el numeral 3.2 esta asignación no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable.

Que, el pago del 25% adicional de pensión de cesantía se otorgó el 01 de octubre de 1981 como bonificación para el personal cesante mayor de 80 años de edad. Se otorgó a los pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 1990, más no a los comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530, así está previsto en la Resolución N° 615-GG-IPSS-81 de fecha 05 de noviembre de 1981.

Que, respecto a las vacaciones trucas, el artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 29944 dispone expresamente que los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trucas. Cabe resaltar que la Ley N° 29944 se aprobó en el mes de noviembre del 2012 y el **administrado DELGADO MENESES FELIX ALBERTO** cesa en el mes de mayo del 2012, por lo que resulta desestimada su petición.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0713-2024-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 3052-2024-EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

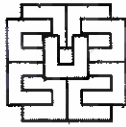
De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud por pago de reintegro de la bonificación por refrigerio y movilidad, peticionado por Don **DELGADO MENESES FELIX ALBERTO** con DNI N° 15580991, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0713-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud por pago de beneficios de los D.S N° 065-2023-EF y D.S. N° 056-2004-EF, peticionado por Don DELGADO MENESES FELIX ALBERTO con DNI N° 15580991, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0713-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 3º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud por pago de reintegro de la bonificación del 25% a pensionistas mayores de 80 años de edad, peticionado por Don DELGADO MENESES FELIX ALBERTO con DNI N° 15580991, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0713-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 4º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud por pago de reintegro de vacaciones truncas, peticionado por Don DELGADO MENESES FELIX ALBERTO con DNI N° 15580991, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0713-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 5º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA



www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú